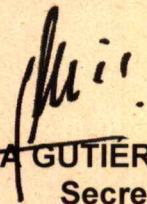


INFORME SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto del día 08 de marzo de 2024, pendiente de su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Florida, marzo 21 de 2024.


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0379
RADICACIÓN: 2024-00084

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, marzo 21 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO:	LEONILDA TROCHEZ C.C. 66.704.414
	FAUSTINO HURTADO IBRGUEN CC2.612.215
RADICADO:	76275408900120240008400

Como quiera que, respecto de dicho título aportado, se cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LEONILDA HURTADO y FAUSTINO HURTADO IBARGUEN**, para que dentro del término de 5 días pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$2.121.765 M/CTE.**, correspondiente al capital incorporado en el **Pagare No. 5034595 suscrito el 01 de septiembre de 2016.**
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el **28 de julio de 2023** hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho¹ se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P., o los numerales

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

8 y 10 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndose que en el evento en que se opte por notificar a la parte demandada conforme a las normas del Ley 2213 del 2022, deberá darse aplicación al inciso 2 del artículo 8 ibídem, que reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"*

TERCERO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP).

QUINTO: DECRETAR en estricta aplicación del artículo 593 del CGP, las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y posterior Secuestro sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la parte demandada **FAUSTINO HURTADO IBARGUEN**, en la proporción que le corresponda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **124-13590**. Para lo que dispondrá enviar comunicación a la **oficina de Instrumentos Públicos de Caloto-Cauca**, informando sobre el decreto de la medida.

-Embargo de los bienes y/o remanentes que resulten por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que a continuación se relaciona, y que cursa en el Juzgado que también se anuncia:

PROCESO:	Ejecutivo
D/DANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
D/DADO:	LEONILDA TROCHEZ
RADICADO:	2019-00139
JUZGADO:	002 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA-V

-El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario y/o financiero que posea la parte demandada **LEONILDA HURTADO CC66.704.414 y FAUSTINO HURTADO IBARGUEN CC2.612.215**, en las entidades bancarias relacionadas en escrito de medidas, con un límite de embargo de **\$2.150.000**.

Líbrese las respectivas comunicaciones informando sobre el decreto de las medidas.

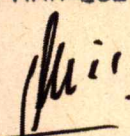
SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, C.C. No. **1.144.169.259** y T.P. **267.824** del C.S. de la J, para actuar en el presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. ---017
de fecha 22 MAR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario